

JULIO 2015

El gobierno adelanta la rebaja del IRPF

Hace unos días, el gobierno nos anunciaba el **adelanto de la bajada de tipos en el IRPF que debía entrar en enero de 2016**, según lo establecido en la reforma fiscal aprobada el pasado año. La reforma contemplaba una bajada general en el Impuesto sobre la Renta (IRPF), tanto en la base imponible general como en la del ahorro. Esta bajada se pretendía hacer en dos periodos, una reducción en 2015 y otra en 2016. La de 2015 ya se aplica desde el pasado 1 de enero. La prevista para 2016 se adelanta al 1 de julio.

¿Qué supone este adelanto?

La **escala impositiva que se ha venido aplicando en el primer semestre** del año es la siguiente:

De 0 a 12.450 euros: 20%
De 12.450 a 20.200 euros: 25%
De 20.200 a 35.200 euros: 31%
De 35.200 a 60.000 euros: 39%
Más de 60.000 euros: 47%

Desde el 1 de julio, queda como sigue:

De 0 a 12.450 euros: 19%
De 12.450 a 20.200 euros: 24%
De 20.200 a 35.200 euros: 30%
De 35.200 a 60.000 euros: 37%
Más de 60.000 euros: 45%

¿Y qué pasa con los autónomos y esta bajada de IRPF?

Desde el anuncio de la noticia, son muchos los profesionales que se encontraban en dudas sobre si debían aplicar los nuevos tipos o los que estaban en vigor hasta ahora. Cabe recordar que ninguna norma de naturaleza fiscal tiene validez mientras no se publique en el Boletín Oficial del Estado. La rebaja de tipos impositivos [se publicó en](#)

Sigue leyendo ../..



[el BOE del pasado sábado, 11 de julio](#), por lo que es a partir del día siguiente a su publicación, el 12 de julio, cuando deberemos tenerla en cuenta.

Tipos de retención aplicables desde el 12/07/2015

1) Los tipos de retención aplicables a las **actividades profesionales** quedan como sigue:

- * **TIPO GENERAL**..... **15%** (hasta ahora era el 19%)
- * **TIPO REDUCIDO**..... **7%** (hasta ahora era el 9%). Podrán aplicar el tipo reducido los profesionales que causen alta inicial (en el año de inicio y en los dos siguientes).

Se SUPRIME el tipo reducido del 15% que podían aplicar los profesionales que en el ejercicio anterior obtuvieran unos rendimientos íntegros inferiores a 15.000 euros.

2) Los tipos de retención aplicables a los **rendimientos del capital mobiliario** pasan a ser:

- * **Dividendos** **19,5%** (hasta ahora era el 20%).
- * **Intereses de préstamos, cuentas corrientes, depósitos**..... **19,5%** (hasta ahora era el 20%).
- * Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales..... **19,5%** (antes era el 20%).
- * Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica **19,5%** (antes era el 20%).
- * **Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles o de bienes inmuebles urbanos**, negocios o minas **19,5%** (antes era el 20%).
- * Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen, siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica **24%** (quedan como estaban)

3) Los tipos de retención aplicables a las **ganancias patrimoniales** derivadas de

- * Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención
- * Aprovechamientos forestales en montes públicos
- * Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva U otras ganancias patrimoniales sometidas a retención, pasan también al **19,5%**.

A pesar de que la rebaja se anunció con efectos del 1 de julio, no hay que modificar ninguna factura emitida con fecha anterior al 12. Eso sí, hay que tener en cuenta que **las retenciones deben efectuarse atendiendo al tipo en vigor en el momento en el que se paga**. Esto quiere decir que, si tenemos una factura pendiente de cobro emitida 10 de julio, por ejemplo, nuestro cliente debe practicar la retención aplicando los tipos nuevos.

Lo mismo haremos con las facturas de servicios que recibamos a partir de ahora de fecha anterior al día 12. Retendremos según los tipos que acaban de entrar, indistintamente del porcentaje que figure en la factura. Nuestro proveedor no necesita modificarla.

Además, con respecto al ahorro y la base imponible debemos saber...

BASE IMPONIBLE GENERAL

Para evitar que coexistan en el mismo ejercicio dos tipos distintos (unos hasta el 30 de junio y otros hasta el 31 de diciembre), **se fija una tarifa definitiva para todo 2015, intermedia** entre ambas. Esta tarifa se aplicará a la parte estatal de la base imponible general. Las Comunidades Autónomas pueden continuar con su tarifa inicial de 2015. No necesitan aprobar una nueva.

REBAJA TARIFA GENERAL

- Se aprueba una tarifa intermedia para 2015
- Será la única tarifa aplicable a todo el año 2015
- Efecto económico equivalente a adelantar la tarifa del 2016 al segundo semestre de 2015
- Más dinero disponible a partir de la nómina de julio o agosto

Base imponible	Tipo		
	2015	2016	2015 RD-L
Hasta 12.450	20%	19%	19,50%
12.450 - 20.200	25%	24%	24,50%
20.200 - 34.000/35.200*	31%	30%	30,50%
34.000/35.200 - 60.000	39%	37%	38%
60.000 - En adelante	47%	45%	46%

* Hasta 34.000 en 2015 y 35.200 en 2016

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

También se adelantan al 1 de julio los tipos impositivos de la base imponible del ahorro previstos para el 1 de enero de 2016 según la tabla siguiente.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

REBAJA TARIFA DEL AHORRO

- Se aprueba una tarifa intermedia para 2015
- Será la única tarifa aplicable a todo el año 2015
- Efecto económico equivalente a adelantar la tarifa del 2016 al segundo semestre de 2015

Base imponible	Tipo			
	2014	2015	2016	2015 RD-L
Hasta 6.000	21%	20%	19%	<u>19,5%</u>
6.000 - 24.000	25%	22%	21%	<u>21,5%</u>
24.000-50.000	27%	22%	21%	<u>21,5%</u>
50.000 - En adelante	27%	24%	23%	<u>23,5%</u>

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (Hasta el 12 julio de 2015)	Tipo aplicable (A partir 12 julio 2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)				190	B.01
	Pensiones de sistemas privados de previsión social				190	B.02
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF				190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo				190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. Indebidas)				190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	37 por 100	37 por 100	35 por 100	190	E.01 E.02
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	E.01 E.02
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	15 por 100	15 por 100	190	
	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f y D.A. 31ª.2.e) LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	24 por 100 47 por 100	24 por 100 47 por 100	24 por 100 45 por 100		
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.03
	Si Rtos Integros de actividades profesionales del ejercicio anterior < 15.000 € (y, además, tal importe > [0,75 x (Rtos Integros totales aa.ee + Rtos trabajo del contribuyente, del ej. Anterior)] (art 101.5 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	15 por 100	Suprimido	Suprimido	190	G.04
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.03
	Actividades empresariales en EO (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	24 por 100	24 por 100	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	I.02

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (Hasta el 12 julio de 2015)	Tipo aplicable (A partir 12 julio 2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 y D.A. 31ª.3.e) LIRPF, y art. 107 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.01
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF y 99.2 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017, al 19%					
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	187	C,E
Capital Mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF;y 90 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc..art. 25.2 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193/194/196	Según modlo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100	24 por 100	24 por 100	193	C
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF; y 100 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	180	No clave